



REGLAMENTO COMISIÓN DE AUDITORÍA

Aprobado por el Consejo Rector el 25 de octubre de 2018

ÍNDICE

CAPÍTULO I. PRELIMINAR	4
Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica.....	4
Artículo 2. Interpretación	4
Artículo 3. Aprobación y modificación.....	4
Artículo 4. Cumplimiento y difusión	5
CAPÍTULO II. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN	5
Artículo 5. Funciones de la Comisión	5
Artículo 6. Competencias relativas a la Auditoría Interna... ..	7
Artículo 7. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información financiera	8
Artículo 8. Competencias relativas a la auditoría de cuentas	8
Artículo 9. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos.....	10
Artículo 10. Competencias relativas al gobierno corporativo	11
Artículo 11. Competencias relativas a la responsabilidad social corporativa y a la sostenibilidad medioambiental	12
Artículo 12. Competencias relativas a los asuntos fiscales.....	13
Artículo 13. Otras competencias encomendadas a la Comisión.....	13
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN	13
Artículo 14. Composición y cargos	13
Artículo 15. Duración	14
CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN	15
Artículo 16. Reuniones de la Comisión.....	15
Artículo 17. Constitución	15
Artículo 18. Lugar de celebración.....	15
Artículo 19. Asistencia.	16
Artículo 20. Acuerdos	16
CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS	16
Artículo 21. Facultades y asesoramiento.....	16
Artículo 22. Deberes de los miembros de la Comisión	17
Artículo 23. Conflictos de interés	17
CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN	17
Artículo 24. Relaciones con la Asamblea General	17
Artículo 25. Relaciones con el Consejo Rector	17
Artículo 26. Relaciones con la función de Auditoría Interna	18
Artículo 27. Relaciones con el auditor de cuentas	18

CAPÍTULO I. PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y naturaleza jurídica

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de funcionamiento y atribuciones que le corresponden a la Comisión de Auditoría de “Consum, S.Coop.V.”, para dar cumplimiento a los objetivos y responsabilidades que le son propias, de conformidad con la normativa vigente.

2. La Comisión de Auditoría (la “Comisión”) es un órgano interno permanente, creado mediante acuerdo del Consejo Rector de fecha 25 de octubre de 2018, de carácter informativo y consultivo, sin funciones ejecutivas, con facultades de información, supervisión, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación, que se regirá por las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento interno de la Comisión de Auditoría.

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con la Ley, con el código de buen gobierno corporativo y el Código de Ética y Conducta de la Cooperativa.

2. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas y la finalidad de la Comisión.

Artículo 3. Aprobación y modificación

1. Corresponde al Consejo Rector, a iniciativa propia, de su Presidente, o de la propia Comisión, la competencia para aprobar o modificar el presente Reglamento.
2. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones, deberán ser aprobadas mediante acuerdo previo de la mayoría absoluta de miembros de la Comisión, y ser refrendado por el Consejo Rector que, en todo caso, podrá modificarlo sin necesidad de acuerdo de la Comisión. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de su aprobación por el Consejo Rector.

Artículo 4. Cumplimiento y difusión

1. Los miembros de la Comisión, así como los restantes miembros del Consejo Rector en lo que les afecte, tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento, a cuyos efectos se publicará en la página web de la Sociedad.
2. Adicionalmente, la Comisión tiene la obligación de velar por el cumplimiento de este Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance la difusión necesaria en el seno de la Cooperativa.

CAPÍTULO II. COMPETENCIAS Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Funciones de la Comisión

Sin perjuicio de otros cometidos que le encomiende el Consejo Rector y de las demás competencias que le reserve este Reglamento, la Comisión tiene las funciones básicas siguientes:

1. Examinar la marcha de la cooperativa, las directrices generales y las decisiones concretas adoptadas por el Consejo Rector y por el Director General.

2. Advertir al Consejo Rector y al Director General sobre su conformidad o no con la política fijada por la Asamblea General y los criterios de una buena gestión empresarial.

3. Informar por escrito a la Asamblea General, en el momento en que la Comisión lo considere oportuno, debiendo informar necesariamente a cada Asamblea General Ordinaria.

4. Aquellas que correspondan a la Comisión de Auditoría de entidades de interés público a que se refiere la Ley de Auditoría de Cuentas y, en concreto:

a) Informar a la Asamblea General de Delegados sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión.

b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector y el correspondiente plazo para su seguimiento.

c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos y la correcta aplicación de los criterios contables, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar su integridad.

d) Elevar al Consejo Rector, para su sometimiento a la Asamblea General, las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.

e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su

independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, la Comisión deberá recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Cooperativa o, en su caso, entidades vinculadas a esta, directa o indirectamente, si existieran, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.

g) Informar, con carácter previo, al Consejo Rector sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento de la Comisión y, en particular, sobre:

- (i) La información financiera que la cooperativa deba hacer pública periódicamente, si procede.
- (ii) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial, o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, si procede.
- (iii) Las operaciones con partes vinculadas.

5. Velar por que el Consejo Rector procure presentar las cuentas a la Asamblea General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría de cuentas.

6. Evaluar cualquier cuestión relativa a los riesgos no financieros, incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales.

7. Aquellas que, en su caso, se determinen en el presente Reglamento de Funcionamiento de la Comisión y cualesquiera otras que le atribuya la legislación aplicable.

Artículo 6. Competencias relativas a la Auditoría Interna

Con relación a la función de Auditoría Interna de la Cooperativa, la Comisión tiene como principales funciones:

- a) Velar por la independencia y eficacia de la función de Auditoría Interna, supervisando que esta disponga de los medios humanos y materiales, internos y externos, suficientes para desarrollar su función.
- b) Aprobar el plan de Auditoría Interna y su informe anual de actividades.
- c) Orientar y supervisar la actividad de la Auditoría Interna, asegurándose de que su actividad está enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Cooperativa.
- d) Recibir información periódica sobre las actividades desarrolladas por Auditoría Interna, y en concreto sobre la ejecución del plan anual de trabajo, las incidencias encontradas y el informe anual.
- e) Supervisar que la Alta Dirección (entendiéndose por tal el Director General y los Directores de Departamento) tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de los informes emitidos por Auditoría Interna.

Artículo 7. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información financiera

Con relación a la elaboración de la información financiera de la Cooperativa, la Comisión tienen como principales funciones:

- a) Supervisar el proceso de elaboración, presentación e integridad de la información financiera relativa a la Cooperativa.
- b) Revisar la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados y las normas que sean de aplicación.

- c) Informar al Consejo Rector de cualquier cambio de criterio contable significativo, así como de los riesgos significativos del balance y de fuera del mismo.
- d) Presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector, dirigidas a salvaguardar la integridad de la información financiera.

Artículo 8. Competencias relativas a la auditoría de cuentas

Con relación a la auditoría de cuentas de la Cooperativa, la Comisión tiene como principales funciones:

- a) Proponer al Consejo Rector la selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación, para su sometimiento a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Supervisar la independencia de los auditores de cuentas y la ausencia de causas de prohibición e incompatibilidad, con arreglo a la legislación sobre la auditoría de cuentas. Para el ejercicio de esta función, la Comisión:
 - (i) Recibirá anualmente de los auditores de cuentas la declaración de su independencia en relación con la Cooperativa o sociedades vinculadas a esta, directa o indirectamente;
 - (ii) Supervisará la contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a los de auditoría de cuentas, y supervisará igualmente las condiciones y el cumplimiento de los contratos suscritos con el auditor externo para la prestación de tales servicios;
 - (iii) Recibirá de los auditores de cuentas información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados, así como de los correspondientes honorarios percibidos por estos o por las personas o entidades vinculadas a estos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
 - (iv) Verificará que la Cooperativa y el auditor de cuentas respetan las normas vigentes sobre prestación de servicios distintos a los de auditoría de cuentas, los límites relativos a la concentración del

negocio del auditor de cuentas, las reglas sobre honorarios profesionales y, en general, las demás normas establecidas para asegurar la independencia de los auditores de cuentas;

(v) Velará por que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad e independencia;

(vi) En caso de renuncia del auditor de cuentas, examinará las circunstancias que la hubieran motivado; y

(vii) Emitirá anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se exprese su opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación por el auditor externo de todos y cada uno de los servicios adicionales distintos de la auditoría legal, individualmente considerados y en su conjunto, así como su opinión en relación con el régimen de independencia del auditor conforme a la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

c) Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, y solicitar al auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y sobre su ejecución.

d) Revisar el contenido de los informes de auditoría de cuentas antes de su emisión, con la finalidad de evitar salvedades, velando por que el Consejo Rector procure presentar las cuentas a la Asamblea General sin limitaciones ni salvedades en el informe de auditoría de cuentas.

e) Servir de canal de comunicación entre el Consejo Rector y los auditores de cuentas, procurando que estos mantengan, al menos, una reunión anual con el Consejo Rector para informarle sobre el trabajo realizado y la evolución de la situación contable y de riesgos de la Cooperativa.

f) Verificar que el cambio de auditor de cuentas se comunique como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y que, en su caso, se informe sobre la eventual existencia de discrepancias con el auditor saliente y su contenido.

Artículo 9. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

Con relación a los sistemas de control interno y gestión de riesgos de la Cooperativa, la Comisión tiene como principales funciones:

a) Supervisar la función de control y gestión de riesgos, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo Rector.

b) Revisar periódicamente la política de control interno y gestión de riesgos, incluidos los fiscales.

c) Velar por que la política de control interno y gestión de riesgos comprenda, al menos:

(i) Los distintos tipos de riesgo (entre otros, los operativos, tecnológicos, financieros, legales, reputacionales y fiscales) a los que se enfrenta la Cooperativa;

(ii) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable;

(iii) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse; y

(iv) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos.

d) Analizar la información relativa a los riesgos a los que se enfrenta la Cooperativa y a los sistemas de control del riesgo que deban incluirse en el informe de gestión que acompaña a las cuentas anuales.

e) Evaluar cualquier cuestión relativa a los riesgos no financieros (incluyendo los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medioambientales, políticos y reputacionales) que la política de control y los sistemas de gestión de riesgos deben contener.

Artículo 10. Competencias relativas al gobierno corporativo

En relación con la política de gobierno corporativo de la Cooperativa, la Comisión tiene como principales funciones:

- a) Evaluar periódicamente la adecuación del sistema de gobierno corporativo, a fin de que cumpla su misión de promover el interés social, teniendo en cuenta los legítimos intereses de los diferentes grupos de interés de la Cooperativa.

- b) Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento y, en general, de las reglas de gobierno corporativo de la Cooperativa, así como hacer las propuestas necesarias para su mejora.

- c) Supervisar el funcionamiento de la página web de la Cooperativa en cuanto a la publicación de la información sobre gobierno corporativo.

- d) Establecer y supervisar los mecanismos que permitan a todos los empleados de la Cooperativa, fabricantes, proveedores o terceros con relación directa e interés comercial o profesional legítimo, denunciar, con las debidas garantías de confidencialidad, indemnidad y respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos, posibles incumplimientos del Código de Ética y Conducta y de la restante normativa interna de la Cooperativa.

- e) Recibir del Comité de Ética, al menos con periodicidad semestral y siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, un informe en el que analiza sus actividades y advierte sobre el grado de cumplimiento del Código de Ética y Conducta y, en general, sobre la aplicación del modelo de cumplimiento normativo de la Cooperativa, así como hacer propuestas al Consejo Rector para la adopción de medidas y políticas tendentes a mejorar dicho cumplimiento y aplicación.

- f) Recibir del Comité de Ética información de los casos de exención del cumplimiento de alguna de las obligaciones del Código de Ética y Conducta, y el motivo de dicha exención, con el fin de que la Comisión lleve actualizado el control de las exenciones.

- g) Recibir información y, en su caso, emitir informes sobre las medidas disciplinarias que se pretendan imponer a miembros del Consejo de Dirección de la Cooperativa.

Artículo 11. Competencias relativas a la responsabilidad social corporativa y a la sostenibilidad medioambiental

En relación con la responsabilidad social corporativa de la Cooperativa, la Comisión tiene como principales funciones:

- a) Supervisar la política de responsabilidad social corporativa, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- b) Realizar el seguimiento de la estrategia y prácticas de dicha responsabilidad social, y evaluar su grado de cumplimiento.
- c) Verificar el proceso de reporte de la información social y sobre diversidad, conforme a la normativa aplicable y a los estándares internacionales de referencia.
- d) Supervisar la política de sostenibilidad medioambiental de la Cooperativa, velando por que esté orientada a la creación de valor.
- e) Realizar el seguimiento de la estrategia y de las prácticas de sostenibilidad medioambiental, y evaluar su grado de cumplimiento.
- f) Recibir del Departamento de Relaciones Externas, siempre que lo considere conveniente para el adecuado ejercicio de sus funciones, información sobre la política de responsabilidad social y de la política de sostenibilidad medioambiental.

Artículo 12. Competencias relativas a los asuntos fiscales

En relación con los asuntos fiscales de la Cooperativa, la Comisión tiene como principales funciones:

- a) Recibir, del responsable de asuntos fiscales de la Cooperativa y para su traslado al Consejo Rector, con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales y a la presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, información sobre los criterios fiscales aplicados por la

Cooperativa durante el ejercicio.

b) Informar al Consejo Rector, sobre la base de la información recibida del responsable de asuntos fiscales de la Cooperativa, de las políticas fiscales aplicadas y, en el caso de operaciones o asuntos que deban someterse a la aprobación del Consejo Rector, sobre sus consecuencias fiscales, cuando constituyan un factor relevante.

Artículo 13. Otras competencias encomendadas a la Comisión

Además, la Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades de la propia Comisión de Auditoría.
- b) Otras competencias que, en su caso, le atribuyan la ley, las normas de gobierno corporativo o el Consejo Rector.

CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

Artículo 14. Composición y cargos

1. La Comisión estará formada por tres miembros, socios trabajadores o socios consumidores, indistintamente, integrantes del Consejo Rector, y deberán tener la necesaria formación financiera y contable. Al menos uno de ellos deberá tener la necesaria experiencia en materia de Tecnología de la Información (TI).

En su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la Cooperativa.

2. Los miembros de la Comisión serán designados por el Consejo Rector.
3. Los miembros de La Comisión elegirán, de entre ellos, un Presidente y un Secretario, que levantará acta de todos los acuerdos que se adopten en las reuniones, la cual, firmada por el Presidente y el Secretario, recogerá el texto de los mismos, que serán inmediatamente ejecutivos y definitivos.
4. El cargo de miembro de esta Comisión no será retribuido, sin perjuicio de abonar los gastos y dietas justificadas por la asistencia a las reuniones, cuya cuantía fijará, en su caso, la Asamblea General.

Artículo 15. Duración

1. Los miembros de la Comisión tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, siempre y cuando sigan formando parte del Consejo Rector. Estos miembros continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta que se produzca la renovación de los mismos, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.
2. En el caso de que, antes de que venza el plazo para el que hubiera sido elegido, se produjera el cese, la renuncia o la baja de cualquiera de los miembros titulares de la Comisión, el Consejo Rector nombrará como nuevo miembro, en sustitución del cesante, un nuevo miembro, el cual ejercerá su cargo por el plazo que le quedara por cumplir al miembro que causa baja. En este sentido, no será necesario que el sustituto represente al mismo colectivo de socios, sino que la vacante, bien sea de socio consumidor o de socio trabajador, podrá ser cubierta, indistintamente, por un miembro del Consejo Rector que sea socio trabajador o socio consumidor, siempre que cumpla los requisitos para ejercer tal función.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

Artículo 16. Reuniones de la Comisión

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por acuerdo del propio Comité o de su Presidente y, al menos, cuatro veces al año, pudiendo asistir a las reuniones cualquier persona de la Cooperativa o ajena a esta

que se considere oportuno.

2. La Comisión elaborará un calendario anual de sus sesiones ordinarias.

3. El Presidente podrá convocar sesiones extraordinarias de la Comisión cuando a su juicio las circunstancias así lo justifiquen.

Artículo 17. Constitución

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia de sus tres componentes.

Artículo 18. Lugar de celebración

1. Las reuniones de la Comisión se celebrarán en el lugar señalado en la convocatoria.

2. La Comisión podrá, igualmente, tomar acuerdos por escrito sin necesidad de realizar sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. Asimismo, podrá celebrarse la Comisión mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica, de forma que uno o varios de los miembros asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema. A tal efecto, la convocatoria de la reunión de la Comisión, además de señalar la ubicación donde tendrá lugar la sesión física, en la que deberá concurrir el Secretario de la Comisión, deberá mencionar que a la misma se podrá asistir mediante conferencia telefónica, videoconferencia o sistema equivalente, debiendo indicarse y disponerse de los medios técnicos precisos a este fin, que en todo caso deberán posibilitar la comunicación directa y simultánea entre los asistentes. El Secretario deberá hacer constar en las actas de las reuniones así celebradas, los miembros que asisten físicamente y aquellos que asisten a la reunión a través del sistema de multiconferencia telefónica, videoconferencia o sistema análogo.

Artículo 19. Asistencia

1. La Comisión podrá convocar a cualesquiera empleados o directivos de la Cooperativa, que estarán obligados a comparecer ante ella, asistir a sus reuniones y prestarle su colaboración y acceso a la información de la que dispongan, cuando la Comisión así lo solicite.
2. La Comisión podrá igualmente requerir la comparecencia y la asistencia a sus reuniones de los Auditores de Cuentas.

Artículo 20. Acuerdos

1. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán por mayoría simple de miembros asistentes, no siendo posible la delegación de voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.
2. Los acuerdos de la Comisión serán directamente recurribles mediante impugnación judicial, sin que tengan que recurrirse previamente ante la Asamblea General.
3. Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión se transcribirán en un Libro de Actas, cada una de las cuales será firmada por el Presidente y el Secretario. Las copias y certificaciones de las actas serán autorizadas y expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
4. La Comisión informará al Consejo Rector de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas, dando cuenta de su actividad y del trabajo realizado. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

CAPÍTULO V. FACULTADES DE LA COMISIÓN Y DEBERES DE SUS MIEMBROS**Artículo 21. Facultades y asesoramiento**

1. La Comisión podrá recabar y examinar, en todo momento, cualquier tipo de documentación, información y/o sistema de información de que disponga la Cooperativa relativa a las cuestiones que son competencia de la Comisión y que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, incluida la contabilidad de la Cooperativa.
2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá recabar el asesoramiento de expertos externos.

Artículo 22. Deberes de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión deberán actuar con independencia de criterio y de acción respecto del resto de la organización y desarrollar sus funciones con la máxima diligencia y competencia profesional.

Artículo 23. Conflictos de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberán ausentarse de la reunión durante el tiempo en que se trate este punto del orden del día.

CAPÍTULO VI. RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 24. Relaciones con la Asamblea General

1. La Comisión informará a la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella se planteen en materia de su competencia y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo esta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la Comisión de Auditoría ha desempeñado en ese proceso.

2. Con motivo de la convocatoria de la Asamblea General, se pondrá a disposición de los delegados el informe anual sobre las actividades de la Comisión al que se hace referencia en el artículo siguiente.

Artículo 25. Relaciones con el Consejo Rector

1. El Presidente de la Comisión informará al Consejo Rector de los asuntos tratados y de los acuerdos adoptados en sus sesiones. Asimismo, se pondrá a disposición de todos los consejeros copia de las actas de las sesiones de la Comisión.

2. Dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre de cada ejercicio, la Comisión elevará al Consejo Rector un informe anual de funcionamiento y memoria de actividades durante el ejercicio anterior.

Artículo 26. Relaciones con la función de Auditoría Interna

1. La Comisión supervisará al área de Auditoría Interna, velando por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno. El área de Auditoría Interna dependerá funcionalmente de la Comisión.

2. La Comisión informará sobre el nombramiento y la separación del Director de Auditoría Interna.

3. La Comisión propondrá al Consejo Rector la aprobación del presupuesto de la función de Auditoría Interna así como del Estatuto de Auditoría Interna y sus modificaciones.

4. La Comisión orientará y supervisará las actividades de Auditoría Interna. Con tal fin, aprobará un plan anual que deberá serle presentado por el Director de Auditoría Interna y efectuará el seguimiento de sus recomendaciones. A este respecto, el Director de Auditoría Interna informará directamente a la Comisión de las incidencias que se presenten en el desarrollo de su plan anual de trabajo y le someterá al final de cada ejercicio un informe de actividades.

Artículo 27. Relaciones con el auditor de cuentas

1. La Comisión propondrá al Consejo Rector, para su sometimiento a la Asamblea General, el nombramiento, la reelección y la sustitución del auditor de cuentas de la Sociedad, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, la Comisión propondrá al Consejo Rector las condiciones de su contratación.

2. La Comisión se abstendrá de proponer al Consejo Rector, y éste a su vez se abstendrá de someter a la Asamblea General, el nombramiento como auditor de cuentas de la Sociedad de cualquier firma de auditoría que se encuentre incurso en alguna causa de incompatibilidad conforme a la legislación sobre auditoría de cuentas, así como una firma de auditoría en la que los honorarios que prevea satisfacerle la Sociedad, por todos los conceptos, superen los límites establecidos en la legislación sobre auditoría de cuentas.

3. La Comisión recibirá regularmente del auditor de cuentas información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución, hará el seguimiento de las recomendaciones propuestas por el auditor de cuentas y podrá requerir su colaboración cuando lo estime necesario.

4. La Comisión requerirá al auditor de cuentas una declaración de la independencia de la firma en su conjunto y de los miembros del equipo que participan en el proceso de auditoría de las cuentas anuales de la Cooperativa, así como información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados por los auditores de cuentas o por las personas vinculadas a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas. Asimismo, la Comisión supervisará la aplicación de los procedimientos internos de garantía de calidad y salvaguarda de independencia implantados por el auditor de cuentas.

5. La Comisión supervisará la contratación del auditor de cuentas para servicios distintos a los de auditoría de cuentas, con arreglo al procedimiento interno establecido.

Disposición Transitoria

Todas las reuniones, actos, informes o actuaciones realizadas por la denominada “Comisión de Control de la Gestión y Auditoría”, nombrada por acuerdo de la Asamblea General de la Cooperativa de fecha 14 de junio de 2017 y que se regía por lo dispuesto en el artículo 43-bis de los Estatutos Sociales, conservarán su validez aun cuando dicha Comisión ha sido revocada y cesados sus miembros, así como revocado el artículo 43-bis de los Estatutos Sociales, mediante acuerdo de la Asamblea General de la cooperativa celebrado el 14 de junio de 2018, entendiéndose sustituida a todos los efectos dicha Comisión por la que se constituye con arreglo al acuerdo del Consejo Rector de fecha 25 de octubre de 2018.